



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 6922**

Expediente N° 91-6244/96

Sancionada el 03/12/96. Promulgada el 23/12/96.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.072, del 30 de diciembre de 1996.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Otórguese, en usufructo, por el término de veinte (20) años, a la Asociación Social y Cultural Barrio Boulogne Sur Mer, Personería Jurídica N° 480, el terreno identificado como Sección P, Manzana 231, Parcela 1, Matrícula N° 69.350 del departamento Capital.

El cumplimiento de los cargos impuestos en la presente, dará derecho al adjudicatario a una prórroga de veinte (20) años más, siempre que el destino del terreno sea para fines de uso público.

Art. 2°.- La escrituración se realizará a través de Escribanía de Gobierno a favor de la mencionada Asociación.

Art. 3°.- El mencionado inmueble será destinado específicamente a la construcción del edificio que servirá como sede social, cultural y deportiva de la mencionada Asociación.

Art. 4°.- El usufructuario que resulta de la aplicación de la presente ley, no podrá ceder el ejercicio del derecho por ningún medio, dentro de los veinte (20) años posteriores a la escrituración.

Art. 5°.- El cambio de destino dentro de los veinte (20) años posteriores a la escrituración, la desocupación del inmueble y/o la no construcción del edificio indicado en el artículo 3° dentro de los cinco (5) años de vigencia de la presente ley, sin causa debidamente justificada ante la Comisión de Adjudicación de Tierras Fiscales o del organismo que la reemplace, dará derecho a la revocación del usufructo.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día tres de diciembre del año mil novecientos noventa y seis.

Alejandro San Millán – Fernando Zamar – Dr. Luís G. López Mirau – Dra. Sonia M. Escudero

Salta, 23 de diciembre de 1996.

**DECRETO N° 2.768**

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.922, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Catalano

